

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: GUSTAVO CANTILLO CARRILLO y OTROS.

DEMANDADO: FUREL S.A., JESUS ARISTIZABAL GUEVARA, CARLOS RIVERO ROMERO, SOCIEDAD ARQUITECTURA EN OBRAS S.A.S., y MUNICIPIO DE PONEDERA.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00070-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas, dentro de las cuales la sociedad FUREL y la entidad pública demandada han propuesto excepciones previas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 22 de abril del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada FUREL S.A, se notificó personalmente el día 22 de abril de 2019 (Ver Folio 136 del Exp. Digitalizado) contestando la demanda a través de apoderado judicial el día 7 de mayo de 2019 (Ver Folios 228 – 250 PDF), y propuso como excepción previa la de falta de jurisdicción y competencia por hecho sobreviniente; mientras que la demandada MUNICIPIO DE PONEDERA, se notificó personalmente el día 15 de mayo de 2019 (Ver Folio 136 del PDF), contestando la demanda por intermedio de apoderado el día 27 de mayo de 2019 (Ver Folios 216 – 222 del PDF) y propuso la excepción de inepta demanda por falta de jurisdicción y competencia. Por su parte, los demandados JESUS ARISTIZABAL GUEVARA y CARLOS RIVERO ROMERO fueron emplazados por auto del 1º de octubre de 2.019 y notificados por intermedio de curador ad litem, el cual se notificó personalmente de su designación y del auto admisorio de la demanda el 20 de febrero de 2.020 (Ver Folios 440 y 136 del PDF respectivamente) contestando la demanda mediante escrito presentado en la secretaria de este Juzgado el 20 de febrero de 2020 (Ver folios 446 – 450 del PDF). Examinada estas contestaciones se colige que fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de tales demandados.

Por otra parte, se observa que la demandada SOCIEDAD ARQUITECTURA EN OBRAS S.A.S compareció a este proceso contestando la demanda por medio de apoderado a través de escrito presentado en la secretaria de este Juzgado el día 3 de septiembre de 2018 (Ver Folios 163 – 166 del PDF), no obstante, al examinar esta contestación, encuentra el Despacho que en el expediente digitalizado puesto a disposición no milita ni se evidencia que se haya

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

aportado con la contestación el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, lo cual también es necesario para determinar que la persona que confirió el poder ostentaba para esa época la representación legal de la demandada, de tal modo que la misma no cumple con lo reglado en el parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS al ser la prueba de la existencia y representación legal uno de los anexos necesarios de las personas jurídicas para tener por contestada la demanda, debiéndose entonces devolver a la demandada dicha contestación por el término de cinco (5) días, a fin de que subsane las anotaciones antes realizadas, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme al parágrafo 3º ibidem.

De otro lado, se requerirá a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al curador ad-litem de los citados demandados que suministren al correo electrónico de este Despacho judicial el correo electrónico donde recibirán notificaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados FUREL S.A., MUNICIPIO DE PONEDERA, JESUS ARISTIZABAL GUEVARA y CARLOS RIVERO ROMERO.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ARQUITECTURA EN OBRAS S.A.S, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: Téngase a la Doctora LINA CADAVID GOMEZ como apoderada judicial de la demandada FUREL S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Téngase a la Doctora JAMIDE CABARCAS RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada MUNICIPIO DE PONEDERA, para los fines y términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Téngase al Doctor ELCER SABOGAL ECHEVERRY como curador ad-litem de los demandados JESUS ARISTIZABAL GUEVARA y CARLOS RIVERO ROMERO.

SEXTO: Requerir a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al curador ad-litem de los demandados antes citados que suministren al correo electrónico de este Despacho judicial el correo electrónico donde recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2018-00070-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 27 Mes 04 Año 2022
Notificado por el Estado N° 048
La Providencia de fecha Día 22 Mes 04 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**